

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 807.—Excmo. Sr.—Habiendo á la instancia del Ingeniero de Caminos, D. Vicente Mariño y Ortega, S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dispuesto que se deje sin efecto la Real orden de 29 de Mayo último, por la que se nombró, como 1.º de Caminos, Canales y Puertos de esas islas, D. Vicente Mariño y Ortega, y que esta resolución se publique en extracto en la *Gaceta de Manila* é íntegra en la de Manila. De Real orden de 28 de Setiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.  
Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publiquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 808.—Excmo. Sr.—Habiendo el oficio de V. E. núm. 309 de 13 de Julio último en el que dá cuenta, que de acuerdo con lo dispuesto por la Inspección general de Obras y por la Dirección general de Administración Civil de esas islas, había dispuesto la continuación en el servicio de Obras públicas de esas islas, del Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, D. Enrique Trompeta, hasta la llegada de esas islas del nombrado para relevarle, D. Ricardo Ayuso y Navarro; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe la resolución de V. E., publicándose en la presente en extracto en la *Gaceta de Manila* é íntegra en la de Manila. De Real orden de 28 de Setiembre de 1891.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.  
Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publiquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 809.—Excmo. Sr.—Habiendo el oficio de V. E. núm. 308 de 13 de Julio último, en el que dá cuenta de haber dispuesto la continuación en el servicio de Obras públicas de esas islas, del Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Cristóbal Portales, hasta la llegada del Ingeniero Jefe de igual clase, D. Antonio de la Cámara y Lope de la Roda, nombrado para relevarle, lo que V. E. ha resuelto de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Obras públicas y la Dirección general de Administración Civil de esas islas, S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dispuesto que se apruebe la resolución de V. E., que en la presente se publique en extracto en la *Gaceta de Manila* é íntegra en la de Manila. De Real orden de 28 de Setiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.  
Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publiquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 826.—Excmo. Sr.—Visto lo manifestado por V. E. en sus comunicaciones núm. 426 y 191 de 8 de Octubre de 1890 y 30 de Mayo último, en las que se indica la necesidad de que rija en esas Islas la instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas, dictada para la Península en 30 de Abril de 1886 y se expresan cuales son los preceptos que para el referido abono á dicho personal se aplican en la actualidad.—Teniendo en cuenta que no es posible declarar vigente en esas Islas la citada instrucción cuando no rige en la Península para los servicios oficiales.—Considerando que dichos preceptos son deficientes, pues en ellos no se hace distinción entre las diversas clases de servicios que pueden prestarse y que solo se aplican para el personal de Minas en esas Islas, cuando en Cuba y Puerto Rico rigen los mismos Reglamentos para el abono de indemnizaciones á los funcionarios de los tres cuerpos civiles y en esa para los de Montes el dictado para los de Obras públicas de Ultramar en 26 de Abril de 1867.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que interin se dicta una disposición general que regule el abono de indemnizaciones al personal facultativo de los diversos cuerpos civiles, se aplique al de Minas que presta sus servicios en esas Islas, el Reglamento de indemnizaciones dictado para el de Obras públicas de Ultramar en 26 de Abril de 1867, con las aclaraciones hechas al mismo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que esta resolución deberá publicarse íntegra en las *Gacetas de Madrid* y de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publiquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuación se expresa, podrá presentarse el día 28 del actual de 8 á 12 de la mañana, en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de billetes del Tesoro, celebrada en 26 de Octubre próximo pasado.

Nombre.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Importe efectivo.	
		Ps.	Tipo.	Pesos.	Cént.
D. Sixto Siria.	Pandacan	300	79'90	239	70

Lo que se publica para conocimiento del interesado á fin de que este recoja oportunamente de la Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento.  
Manila, 19 de Noviembre de 1891.—Jimeno.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 21 de Noviembre de 1891*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginaria, Coronel de la 3.ª 1.ª Brigada, D. Francisco Canellas.—Hospital y provisiones, Ar-

tillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido robada la correspondencia que iba dirigida á Morong el día 7 del actual, y que consistía en 3 oficios, 10 cartas particulares y 43 impresos, se hace público para conocimiento de los interesados.

Manila, 20 de Noviembre de 1891.—El Administrador general, Castor Aguilera.

2.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1891.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Noviembre de 1891 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.558243	5631	1.962256	3231	08	4002	4031	8014	84	1.558243	5631
649781	6331	655718	3771	50	3229	8771	8995	7441	649781	6331
548461	7431	540032	2431	1941	85646	7131	65647	88	548461	7431
6.404130	1871	6.558132	2731	268	268	4671	6315	88	6.404130	1871
17803	22	2432	90	92146	2141	22	93144	4541	17803	22
9.77823	75	9.77523	12	92146	2141	9.871368	93144	4541	9.77823	75
30073	70	30073	70	»	»	30073	»	»	30073	70
30073	70	30073	70	»	»	30073	»	»	30073	70

#### DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés. . . . .  
Sin interés. . . . .  
Necesarios. . . . .  
Voluntarios. . . . .  
Provisionales para subastas. . . . .  
Total de los depósitos en metálico.

#### DEPOSITOS EN EFECTOS

Necesarios Provisionales para subastas . . . . .  
Total de los depósitos en efectos.

Manila, 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—Jacobo Guijarro.



CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadaveres que desde las ocho de la noche de hoy 18 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						TOTAL
	Españoles.		Mestizos Sangleyes.		Indios.		Españoles.		Mestizos Sangleyes.		Indios.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26
Total	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26

Manila, 18 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Lopez Gamundi.

ESTADO numerico de los cadaveres que desde las ocho de la noche de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						TOTAL
	Españoles.		Mestizos Sangleyes.		Indios.		Españoles.		Mestizos Sangleyes.		Indios.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Total	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Lopez Gamundi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE.

En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 310 de 10 del actual, bajo las cuales se sacará a pública subasta el 4 del entrante Diciembre a las diez de su mañana, en Manila, Capitanía de Puerto y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º lotes números 2 y 4, que durante dos años pueden necesitarse en este Arsenal, se notan las equivocaciones siguientes:

Anunciado. Debe entenderse.

Condiciones administrativas.

12. Para los efectos etc. sin entregar efectos por valor del 15 por %.

12. Para los efectos etc. sin entregar efectos por valor del 5 por %.

Condiciones facultativas.

Los tornillos de cobre estarán reconocidos perfectamente construidos y los filetes de la rosca.

Los tornillos etc. y los filetes.

Lo que se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cavite, 17 de Noviembre de 1891.—Enrique L. Perea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de la Perseverancia, comprension del pueblo de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 900 pesos en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Diciembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de la Perseverancia, comprension del pueblo de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arriba de los vadeos de la Perseverancia, comprension del pueblo de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija, bajo la cantidad de pfs. 900 trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de esta Capital, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 135, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante, a favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo titularla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán éstas a mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas en el oficio de hipotecas, y bastantes para el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tablas y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, a menos que por la poca seguridad que ofrecen y las últimas no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el remate se resolverá por lo que prevenga al efecto de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de 5 dias despues que se notificare al contratista ser admisible la fianza otorgada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada en la renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si resistiese a hacerse cargo del servicio ó negare otorgar la escritura quedará sujeto a lo que viene la Real Instruccion de subastas ya citada de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato de juicio del rematante. Los efectos de esta clamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien a los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le quedará siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzase. No presentada proposicion admisible para el nuevo remate se dará el servicio por cuenta de la Administracion a juicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósitos a no ser que este forme parte de la fianza.»

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata a los diez y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe a la fianza, y debiendo esta ser repuesta por el contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarse el pago rescindir el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista y la orden al efecto por el Jefe de la provincia, la dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se establezca, bajo la multa de diez pesos, que se establecerán en papel competente por el Sr. Gobernador de la provincia. La primera vez que el contratista a esta condicion, pagará diez pesos de multa, segunda falta será castigado con cien pesos, y tercera con rescision del contrato, bajo su responsabilidad con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, deberán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fe diere lugar a imposicion de multas, y no las satisficere a las 24 horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los facultados para recaudar los derechos del impuesto con arreglo a la tarifa que no podrá exceder de lo establecido en el artículo 11 de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como así mismo las bancas sobre que se formara la cual debe ser fuerte grande y de buenas condiciones con barandales y bien hechas.



El embarcadero de ambos lados de los rios... reservarse por el asentista en buen estado... y deberá tener siempre el suficiente... balceros ó banqueros de dia y de noche... y ayudar los carruajes, cuidando de... desgracias ni detenciones en el ser-... del público que paga y que tiene... bien servido. No consentirá el asen-... ahorrar viajes los balceros dejen en... sola vez tanta gente, caballos ó peso... la travesía, las desgracias que en... ocurrir serán castigadas con la... pesos si el caso fuere de poca entidad... lugar á ello.

Los meses del año en que pueda haber... provisional por permitirlo el estado del rio... del asentista construirlo con la su-... para el paso público cobrando en... mismos precios que se hallan señalados... Si no conviniese al contratista adqui-... de construir el puente provisio-... este por el pueblo; pero en este... no tendrá opcion al percibo de de-... mientras dure el tránsito por el puente... que por eso deje de satisfacer las cuotas... contratista tendrá obligacion de entregar la... en buen estado de servicio al Gober-... del pueblo ó á otro asentista al terminar... y otro lado de la balsa en la orilla... en paraje á propósito deberá dar el asen-... copia de la tarifa de los derechos, autori-... Jefe de la provincia para satisfaccion del

autoridad de la provincia del modo que... conveniente y oportuno, cuidará de dar... de condiciones toda la publicidad ne-... perjuicio de obligarse á la observancia... queda sujeto el contratista á las... de policia y ornato público, que le comu-... autoridad, siempre que no estén en con-... con las cláusulas de este contrato, en... lo que á su derecho convenga.

En vista de lo preceptuado en la Real ór-... de Octubre de 1858, los representantes... y arbitros se reservan el derecho de... este contrato, si así conviniese á sus inte-... la indemnizacion que marcan las leyes... contratista es la persona legal y directa-... Podrá, si acaso le conviniere, subar-... del arbitrio, pero entendiéndose siempre que... no contrae compromiso alguno... subarrendadores, pues, que de todos los per-... por tal subarriendo pudiera resultar al... será responsable único y directamente el... Los subarrendadores quedarán sujetos al... por que su contrata es una obligacion... y de interés puramente privado. Tanto el... como los subarrendadores que nombre debe-... de los correspondientes títulos, faci-... una relacion nominal al Jefe de la

Los gastos de la subasta y los que se ori-... en el otorgamiento de la escritura, así como... copias y testimonios que sean necesarios... de cuenta del rematante.

Cuando la fianza consista en fincas además de... en la condicion 6.ª deberá acompa-... el plano de la situacion de la finca... cualquier cuestion que se suscite sobre cum-... de este contrato, se resolverá por la via... administrativa.

El número de brazas que á derecha é izquierda... constituirá la jurisdiccion del contratista será... simientas.

Se entenderá válido el contrato hasta que... en él la aprobacion del Excmo. é Ilmo. Sr. general del ramo.

TARIFA.

	Reales.	Cént.
Se cobrará cada persona sin carga.	»	1
» persona con carga.	»	2
» carruaje de 4 ruedas con caballo.	2	»
» » de 2 ruedas con id.	1	10
» calesa de un caballo.	1	10
» carro cargado.	1	»
» id. sin carga.	»	5
» banga con carga.	»	10
» id. sin carga.	»	5
» vaca, caballo y carabao.	»	5
» el número de dichos animales pa-... de 8, siendo todos de un sóo... cobrará por cada uno de aquellos.	»	2

Exenciones.

Se exceptúan del pago de derechos el Excmo. gobernador general de estas Islas y su comitiva.

El Gobernador Civil de la provincia, los Goberna-  
dorillos y ministros de justicia en comision del ser-  
vicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los  
Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su  
instituto.

Las partidas y destacamentos militares.  
Los empleados públicos cuando vayan en comi-  
sion del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusiva-  
mente uso de ellas para si, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos de misa se permite el paso  
por los vadeos sin retribucion alguna desde el ama-  
necer hasta las nueve y media de su mañana á los  
vecinos de aquellos puebls y barrios así como tam-  
bien en los dias de trabajo á los niños que van á  
las Escuelas se les permita el paso sin exigirles  
derecho alguno entendiéndose que esta excepcion se  
refiere unicamente para los niños de ambos sexos  
que concurran á las Escuelas y no pasen de los  
catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara  
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones  
para este servicio se reserva la Administracion el de-  
recho de acordar con el contratista el nuevo tipo  
anual del arriendo y la aplicacion de la nueva ta-  
rifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza  
que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas  
partes, quedará rescindido el contrato sin que el  
contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 4 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la  
Seccion de Gobernacion.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.  
Don N. N. vecino de N. N. ofrece á tomar á su cargo  
por el término de ..... años el arriendo del arbitrio de  
vadeos de la Perseverancia, del pueblo de S. Isidro de  
la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de ..... pesos ..... anuales y con entera suje-  
cion al pliego de condiciones publicado en el núm. ....  
de la Gaceta del dia ..... del que me he enterado  
debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite  
haber depositado en .... la cantidad de pfs. ....  
céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo venidero, á las  
diez de su mañana, se subastará ante la Junta de  
Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá  
en el Salon de actos públicos del edificio llamado an-  
tiguo Aduana, la venta de unos terreno baldíos si-  
tuados en la jurisdiccion del pueblo de Ilagan, (Isabela  
de Luzon) promovido por D. Rogelio Agustin, bajo el tipo  
en progresion ascendente de pfs. 3211'70 y con entera  
y estricta sujecion al pliego de condiciones que á con-  
tinuacion se espresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá  
por la que marque el reloj que existe en el Salon  
de actos públicos.

Manila, 12 de Noviembre de 1891.—Abraham García  
García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta  
de un terreno baldío situado en la jurisdiccion del  
pueblo de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, de-  
nunciado por D. Rogelio Agustin del Olmo.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un ter-  
reno baldío realengo en el sitio denominado Bal-lacong  
jurisdiccion del pueblo de Ilagan de cabida de 642  
hectáreas y 34 áreas, cuyos limites son: al Norte, por  
el rio Bintacan y terrenos baldíos realengos de los al-  
tos de Andarayan: al Este, con estos terrenos y los de  
Tancul, Tuba, Buenavista, Pirot, Cuesta del Obispo y  
cogonal del Ruso; al Sur con este cogonal, el rio  
Abuan y terrenos de la compañía general de tabacos  
y al Oeste con los rios Abuan y Pintacan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en  
progresion ascendente de 3.211 pesos y 70 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales  
Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la  
provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y  
hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se  
ñalen los correspondientes anuncios dará principio el acto  
de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion  
alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez  
minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera  
sujecion al modelo inserto á continuacion y se redac-  
tarán en papel del sello 10.º expresándose en número y  
letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la  
licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos  
ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isa-  
bela de Luzon, la cantidad de \$ 160'58 4/10 que importa el 5  
pés aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el  
terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposi-

cion pero fuera del sobre que la contenga, entregará  
cada licitador esta carta de pago que servirá de garan-  
tía para la licitacion y de fianza para responder del cum-  
plimiento del contrato, en cuyo concepto no se devol-  
verá esta al adjudicatario provisional hasta que se ha-  
lle solvente de su compromiso. Tampoco le será de-  
vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en  
ningun caso puesto que debiera quedar unida al espe-  
diente interin no transcurra el término para ejercitar el  
derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los  
pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la  
cédula personal si son españoles ó extranjeros y la pa-  
tente de capitacion si pertenecen á la raza china, cu-  
yos pliegos numerará correlativamente el Secretario de  
la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán re-  
tirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente  
sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la  
recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura  
de los mismos por el orden de su numeracion, leyén-  
dolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de  
todos ellos el actuario y se adjudicará provisional-  
mente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de  
tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales,  
se procederá en el acto y por espacio de diez minutos  
á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas  
y trascurrido dicho término, se considerará el mejor  
postor al licitador que haya mejorado más la oferta.  
En el caso de que los licitadores de que trata el pá-  
rrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones,  
se adjudicará el servicio al autor del pliego que se  
encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.  
Si resultase la misma igualdad entre las proposicio-  
nes presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela  
de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante  
la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia  
y hora que se señale y anuncie con la debida anti-  
cipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cu-  
yas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán  
concurrir á este acto personalmente ó por medio de  
apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican  
renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de  
la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En  
tal estado, unida al expediente de su razon, se ele-  
vará á la Intendencia general de Hacienda para que  
apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por  
no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en  
definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se  
devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas  
y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor  
oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tan-  
teo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la canti-  
dad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la  
Administracion Central de Impuestos y Rentas ó por la  
subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya  
el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion  
precisa del denunciador el espresar en la proposicion  
que presente á la Junta de Almonedas la residencia  
del mismo ó de persona de su confianza que resida en  
esta capital ó en la provincia de expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo  
establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias des-  
pues de la notificando.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio  
otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de  
los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y  
de ella se dará un recibo por la Central ó subal-  
terna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno  
ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente  
de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando  
el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia ge-  
neral para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado,  
podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su im-  
porte estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1 000; en  
cinco cuando lo esta entre 1 001 y 5 000 y en seis  
desde 5 001 en adelante, segun lo dispuesto en el ar-  
tículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1839.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará  
el importe del primer plazo, con más los derechos  
legales de media annata y Real confirmacion, den-  
tro del término de treinta dias contados desde el si-  
guiente al en que se le notifique el decreto de adjudi-  
cacion por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no pre-  
sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite  
el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se de-  
jará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva su-  
basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa  
y siendo además responsable al pago de la diferencia  
que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se  
hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del pri-  
mer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Te-  
sorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés quan-  
tos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias  
sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad  
vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno pés  
mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al  
tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente  
el importe total de la cantidad en que lo haya sido  
adjudicado el terreno, se le descontará el 5 pés.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta



de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificacion haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup> el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composicion de la parte sobrante, por el precio de tasacion que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta, con obligacion por parte del remtante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administracion, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del remtante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 9 de Noviembre de 1891.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condicion 6.a del referido pliego.

El día 16 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la enajenacion de un terreno baldío realengo, situado en el pueblo de Iba de la provincia de Zambales, promovido por D. Alejandro Gonzalez, bajo el tipo en progresion ascendente de p<sup>o</sup>s. 244'81 y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Noviembre de 1891.—Abraham G. Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Iba, provincia de Zambales, denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Anangal Nijaong y Bombon-Catal, jurisdiccion del pueblo de Iba, de cabida de 142 hectáreas, 75 áreas y 79 centáreas, cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, con los que constituyen terrenos del Estado, cubiertos de arbolado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 244 pesos y 81 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Zambales, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Zambales, la cantidad de \$ 12'24 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento

del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Zambales, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion Central de Rentas ó por la subalterna de Zambales, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Zambales, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Zambales, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion ó falta de cabida del terreno subastado, diente resultase que dicha falta ó exceso quinte parte de la espresada en el anuncio la venta, quedando en caso contrario firme y sin derecho á indemnizacion ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del remtante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 9 de Noviembre de 1891.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de la condicion 6.ª del referido pliego.

Edictos.

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Remigio José, indio, soltero, natural de Magallanes, Pangasinan, vecino que fué del arrabal de Sta. Catalina cocinero, de 77 años de edad, empadronado en el número 14 del Gremio de Naturales de dicho arrabal Timoteo y de Tomasa Eleureta, de estatura y complexión pelo entre cano, cejas y ojos negros, nariz roma, gular, cara larga, barbilampiño, color trigueño, cicatrices de viruelas en la cara, para que comparezca en el Juzgado de Paz de Quiapo, en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presenta en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para que comparezca en la causa núm. 5349 seguida contra el mismo procesado, por haberse aprehendido que no hacerlo así le pararán los ojos en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo y Escribanía de Paz de Noviembre de 1891.—Antonio Pizarro Iniguez, Jefe de su Sria., Gregorio Leynes.

Don Felix Garcia Gavieres, Juez de Paz propietario de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el Juzgado de Paz de Tondo, en instancia de D. Pedro Mendoza contra D. Juan Tin sobre cantidad de pesos, se vendará en pública subasta embargada á dicho demandado, compuesta de una casa enclavada en el barrio de Ilaya de este arrabal Matanda, cuyos linderos son: por el Este la casa de D. Francisco, por el Oeste la de una nombrada por el Norte la de un nombrado Eustaquio y por el Sur la calle Raxa Matanda. La venta se verificará el día 23 de los dias 23, 24 y 25 del actual, debiendo comparecer en el último día y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca en la causa núm. 11 de las doce del día y debiendo tener presente el postor que no admitirá postura alguna, sino consigna en la mesa diez por ciento del valor espresado.

Y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 14 de Noviembre de 1891.—Felix Garcia Gavieres.—Por mandado de su Sria. D. Ricardo Reyes, Ignacio de Peralta.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en el juicio universal de acreedores de los Sres. Bernardez y Compañía, que no habiéndose presentado suficiente número de acreedores para tomar acuerdo en la Junta señalada para este efecto, se convocó nuevamente á la Junta general de acreedores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Jueces de Paz, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17, arrabal de Quiapo, el día 22 de Diciembre próximo y hora de las 10 de la mañana.

Y para la debida publicidad se expide el presente edicto. Manila, 16 de Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2335 que se sigue contra Chuateco y otros por lesiones, se cita, y emplazo á Leon Seto Cruz, indio, natural de Sta. Maria de Bulacan, de 23 años de edad, soltero, soldado de obreros de Ingenieros de guarnicion de esta plaza, para que comparezca en el Juzgado de Paz de Quiapo, en el término de 9 dias, contados desde la fecha de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en el Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17, Tondo, para que comparezca en la causa núm. 11 de las doce del día y debiendo tener presente el postor que no admitirá postura alguna, sino consigna en la mesa diez por ciento del valor espresado.

Y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo, 17 de Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Don Andrés Alvarez, Escribano actuario del Juzgado de Paz de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de esta provincia, en instancia de Sr. Juez de Paz de Quiapo, se cita, y emplazo á los que se creen padres, parientes ó allegados de un niño de 5 á 6 años de edad, vestido de camisa de calzoncillo blanco, que fué hallado muerto en el pueblo de Panquera del pueblo de Polo en la noche del 2 de Diciembre último, para que se presenten en este Juzgado á fin de declarar y suministrar datos sobre la causa de su muerte, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», para los efectos oportunos en la causa espresada.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 5 de Noviembre de 1891.—Andrés Alvarez.

D. Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el Juzgado de Paz de Tondo, en instancia de Sr. Juez de Paz de Quiapo, se cita, y emplazo á los que se creen padres, parientes ó allegados de un niño de 5 á 6 años de edad, vestido de camisa de calzoncillo blanco, que fué hallado muerto en el pueblo de Panquera del pueblo de Polo en la noche del 2 de Diciembre último, para que se presenten en este Juzgado á fin de declarar y suministrar datos sobre la causa de su muerte, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», para los efectos oportunos en la causa espresada.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 5 de Noviembre de 1891.—Andrés Alvarez.

D. Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el Juzgado de Paz de Tondo, en instancia de Sr. Juez de Paz de Quiapo, se cita, y emplazo á los que se creen padres, parientes ó allegados de un niño de 5 á 6 años de edad, vestido de camisa de calzoncillo blanco, que fué hallado muerto en el pueblo de Panquera del pueblo de Polo en la noche del 2 de Diciembre último, para que se presenten en este Juzgado á fin de declarar y suministrar datos sobre la causa de su muerte, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», para los efectos oportunos en la causa espresada.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 5 de Noviembre de 1891.—Andrés Alvarez.

D. Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el Juzgado de Paz de Tondo, en instancia de Sr. Juez de Paz de Quiapo, se cita, y emplazo á los que se creen padres, parientes ó allegados de un niño de 5 á 6 años de edad, vestido de camisa de calzoncillo blanco, que fué hallado muerto en el pueblo de Panquera del pueblo de Polo en la noche del 2 de Diciembre último, para que se presenten en este Juzgado á fin de declarar y suministrar datos sobre la causa de su muerte, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», para los efectos oportunos en la causa espresada.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 5 de Noviembre de 1891.—Andrés Alvarez.

D. Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el Juzgado de Paz de Tondo, en instancia de Sr. Juez de Paz de Quiapo, se cita, y emplazo á los que se creen padres, parientes ó allegados de un niño de 5 á 6 años de edad, vestido de camisa de calzoncillo blanco, que fué hallado muerto en el pueblo de Panquera del pueblo de Polo en la noche del 2 de Diciembre último, para que se presenten en este Juzgado á fin de declarar y suministrar datos sobre la causa de su muerte, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», para los efectos oportunos en la causa espresada.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 5 de Noviembre de 1891.—Andrés Alvarez.

D. Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el Juzgado de Paz de Tondo, en instancia de Sr. Juez de Paz de Quiapo, se cita, y emplazo á los que se creen padres, parientes ó allegados de un niño de 5 á 6 años de edad, vestido de camisa de calzoncillo blanco, que fué hallado muerto en el pueblo de Panquera del pueblo de Polo en la noche del 2 de Diciembre último, para que se presenten en este Juzgado á fin de declarar y suministrar datos sobre la causa de su muerte, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», para los efectos oportunos en la causa espresada.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 5 de Noviembre de 1891.—Andrés Alvarez.

D. Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de Tondo.